

Asimismo, conforme al Real Decreto antes citado, a la Comisión Técnica Mixta le corresponderá igualmente el seguimiento del Plan.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueba el Plan Coordinado de Obras de la zona regable de Bardenas II (Zaragoza), (4.ª fase), primera parte, redactado por la Comisión Técnica Mixta creada al amparo del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y de lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable por la segunda parte del canal de Bardenas, cuya colonización fue declarada de alto interés nacional por Decreto 1930/1971, de 1 de julio.

Art. 2.º Esta primera parte de la 4.ª fase del Plan afecta a los sectores XIV, XV, XVI, que quedan delimitados de la manera siguiente:

**Sector XIV:**

Norte: Línea del término municipal de Ejea-Tauste.

Sur: Barranco de Valdelahiguera y barranco de Mira (DC XIV-XV y DC XIV-XVI).

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Zona excluida por antiguo regadío de la acequia del lugar.

**Sector XV:**

Norte: Barranco de Valdelahiguera (DC XIV-XV).

Sur: Barranco del Pozo y barranco de Mira (DC XV-XVII).

Este: Acequia de Sora.

Oeste: Barranco de Mira (DC XV-XVII).

**Sector XVI:**

Norte: Barranco de Mira (DC XIV-XVI).

Sur: Barranco de Valdespartera (DC XV-XVII y zona excluida).

Este: Barranco de Mira (DC XV-XVII).

Oeste: Zona excluida por antiguo regadío de la acequia del lugar.

Las superficies total y útil para el riego en cada uno de los sectores afectados, es la siguiente:

Sector	Superficie total (Ha)	Superficie útil (Ha)
XIV	3.608	2.652
XV	753	929
XVI	1.761	1.405
Total	6.298	4.810

Art. 3.º Para la dotación de agua a esta zona regable se utilizarán caudales del canal de Bardenas.

La dotación para el riego es de 1,2 litros/segundo por hectárea.

Art. 4.º Para la redacción de los proyectos correspondientes, se tomarán como directrices las Instrucciones y características técnicas que figuran en el Plan Coordinado que se aprueba, que establece el sistema de riego, las necesidades de agua y los cálculos de caudales, la localización de acometidas y los trazados de la red. Igualmente comprende los datos de la red de caminos y desagües, balsas de regulación, tuberías de impulsión, bombas y colectores.

Art. 5.º La relación de las obras incluidas en el Plan, su calificación, orden y ritmo coordinado de redacción de proyecto y ejecución, se consignan en el anejo único de esta Orden.

Las obras del apartado a) corresponderán a la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y las del apartado b) al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón. No obstante, a fin de conseguir el ritmo previsto en el presente Plan, podrá modificarse la distribución de los trabajos a realizar en materia de obras y su financiación entre los Organismos citados, e incluso atribuirse a cualquiera de los Organismos representados en la Comisión Técnica Mixta previo acuerdo entre las partes.

Art. 6.º Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las instrucciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma coordinada prevista, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Entre las instrucciones figurarán las relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Art. 7.º La Comisión Técnica Mixta, establecida en el Decreto 1352/1973, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos corres-

pondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para mejor ejecución del Plan.

Madrid, 11 de septiembre de 1989.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Obras Públicas y Urbanismo.

**ANEJO UNICO**

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del Proyecto	Ejecución de la obra
<b>a) OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA</b>		
Embalse de regulación	3.º	7.º
Líneas eléctricas y estaciones de transformación	7.º	9.º
Desagües-colectores	7.º	11.º
Acondicionamiento de la acequia de Sora	7.º	9.º
Acondicionamiento de colectores fuera de zona	7.º	9.º
Puentes sobre colectores	7.º	11.º
Desagües de cintura	9.º	15.º
Restitución de la acequia del lugar	9.º	15.º
Acondicionamiento del río Arba	11.º	17.º
<b>b) OBRAS DE TRANSFORMACIÓN</b>		
<i>Obras de interés general</i>		
Red de caminos sectores XV y XVI	3.º	9.º
Red de caminos sectores XIV	7.º	13.º
Obras de equipamiento en los términos municipales afectados	3.º al 15.º	18.º
Replabaciones forestales en masa, bosquetes de protección y plantaciones lineales	3.º al 15.º	18.º
<i>Obras de interés común</i>		
Redes de tuberías y desagües incluidas dentro de los sectores XV-XVI	3.º	9.º
Redes de tuberías y desagües incluidas dentro de los sectores XIV	7.º	13.º
Embalses elevados sectores XIV y XV	9.º	15.º
Estación de bombeo sectores XIV y XV	9.º	15.º
Tuberías de impulsión a los embalses elevados	9.º	15.º

**BANCO DE ESPAÑA**

22331

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 14 de septiembre de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,782	123,090
1 ECU	129,473	129,797
1 marco alemán	62,378	62,534
1 franco francés	18,485	18,531
1 libra esterlina	191,732	192,212
100 liras italianas	8,690	8,712
100 francos belgas y luxemburgueses	298,413	299,159
1 florin holandés	55,357	55,495
1 corona danesa	16,062	16,102
1 libra irlandesa	166,492	166,908
100 escudos portugueses	74,567	74,753
100 dracmas griegas	72,310	72,491
1 dólar canadiense	103,838	104,098
1 franco suizo	72,389	72,571
100 yens japoneses	83,955	84,165
1 corona sueca	18,509	18,555
1 corona noruega	17,157	17,199
1 marco finlandés	27,736	27,806
100 chelines austriacos	886,590	888,810
1 dólar australiano	95,271	95,509